06/06/2016

ECONOMIST&JURIST

jizaguirre

La firma en el reverso de un pagaré puede ser considerada una declaración cambiaria de aval en garantía

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia de fecha 5 de mayo de 2016 por la cual desestima el recurso interpuesto por una entidad mercantil que había sido demandada como avalista de unos pagarés. El representante de la mercantil había firmado en el reverso de los pagarés, por lo que según la recurrente no tendría la consideración la firma de declaración cambiaria, y que la razón en la misma sólo obedeció a una “toma de razón” de los pagarés.

La cuestión de fondo planteada en la Sentencia es la interpretación del artículo 36 LCCH con relación a la validez del aval cambiario formalizado con la firma del avalista en el reverso del título valor.

El recurrente alegaba que el precepto infringido no permite dotar de eficacia cambiara a una declaración que no está expresamente tipificada en la ley, caso del aval tácito formalizado por una simple firma al dorso del pagaré.

Establece el Tribunal Supremo al respecto que en la valoración del artículo analizado que “la propia configuración normativa de

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |